

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMAS.

MADRID 15 (4:55 t.).—Ministro Gobernación, Gobernadores de todas las provincias. —El ejemplo criminal de algunos Alcaldes en las provincias de Alicante, de Lérida y de Tarragona, dejando de comunicar la presencia de casos sospechosos en sus localidades y alimentando punibles ilusiones que al deshacerse pudieran dejar infestado al país, me obligan a llamar la atención de V. S. para que bajo los apercibimientos más severos estimule el celo de los Alcaldes para comunicar cuanto afecte a la salud pública, y encarezco a V. S. que tome cuantas medidas sean procedentes para evitar ocultaciones a que tiende el espíritu egoísta y miserable de localidad.

MADRID 16 (3:30 m.).—Director general Sanidad a Gobernadores y Delegados Gobierno. —12 noche 15 Setiembre 1884.—Las noticias del cólera recibidas de nuestros Cónsules son las siguientes:

Francia.

Distrito consular de Marsella, 6 defunciones. Tolón, 5. Porto 2.
Distrito consular de Cette.—En Villeneuve de Berg, 1. Sainte-Beneve, 4. La Villedieu, 1. Donilargues, 1. Saure, 3.
Distrito de Perpignan.—Perpignan 2 casos graves y 4 ligeros, Lrodres, 5. Esthver, 1. Sanica, 1. Thuir 2 casos, 1 defunción. Espira 1 caso grave. Finistrel 1 caso. Liggo Morquixens, 2 graves.

Italia.

Provincia de Génova.—En Spezia 28 defunciones y 38 casos. En el resto de la provincia 3 defunciones.
No se ha recibido el de Nápoles.
Provincia de Massa, 3.
Provincia de Bologuía.—En Borgne, 1.

MADRID 16 (4:15 m.).—Director general Sanidad, Gobernadores todas provincias y Delegados Gobierno. —15 Setiembre 1884.—Por el mal estado de la línea telegráfica se ha recibido con retraso el telegrama de nuestro Consul en Nápoles de las 3 y 40 de la tarde de ayer, en que comunica haber ocurrido en aquella ciudad del 13 al 14, 641 del cólera morbo seguidos de 204 defunciones, con más 100 de casos anteriores, hallándose en tratamiento 445, y en las cercanías 25 casos, 6 defunciones y 7 de casos anteriores.

MADRID 16 (4:45 m.).—Director general Sanidad, Gobernadores.—12 noche 15 Setiembre 1884.—La *Gaceta* de hoy publica siguiente parte sanitario.

Provincia de Alicante.

El niño procedente de Alicante enfermo en lazareto Getafe, está muy mejorado.
En Elche hubo ayer 14 invasiones y 4 defunciones:
En Novelda 1 invasión y 2 defunciones.
En Monforte 12 invasiones y 7 defunciones.
En Alicante y resto provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

Balaguer no ocurrió ayer ninguna invasión ni defunción. Los enfermos en convalecencia.

Provincia de Tarragona.

Estado líneas telegráficas ha impedido tener noticias circunstanciadas de la salud pública en los pueblos de Borjas, Malpujól, Cornudella, Mora, Benifallet y Cherta, de donde según telegrama del Gobernador de la provincia de la madrugada de hayer, habían aparecido algunos casos sospechosos.

MADRID 16 (6:50 t.).—Ministro Gobernación, Gobernadores.—La cuestión de la salud pública y la rigurosa obediencia a las medidas dictadas por este Centro y por la Dirección general de Sanidad, exigen mayor celo y la más firme energía en su cumplimiento. Los Alcaldes que omitieren como algunos lo han hecho dar conocimiento a V. S. del estado de la salud y de los casos sospechosos de cólera ocurridos en sus pueblos, como está mandado en circular Dirección Sanidad 24 de Junio, deben ser inmediatamente sustituidos y sometidos a la acción Tribunales. Vea V. S. en los casos que ocurra al Fiscal para exigirles la responsabilidad que les corresponda.

por desobediencia según artículos 265 y 278 Código penal.

MADRID 17 (2:15 m.).—Director general Sanidad a los Gobernadores.—12 de la noche del 16 de Setiembre 1884.—Las noticias referentes al cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Francia.

En Marsella desde las 5 de ayer tarde hasta igual hora de hoy, se han registrado 2 defunciones del cólera.

Italia.

En Nápoles se nota alguna mejoría; de la media noche del 14 a la del 15 ha habido 470 casos seguidos de 167 defunciones, con más 115 de casos anteriores, en cura 325; en 23 municipios cercanos 44 casos, 13 defunciones y otras 13 de casos anteriores.

Provincia de Génova.—En Spezia, 24 casos y 10 defunciones.

Provincia de Massa, 4 defunciones.
A causa del mal estado de líneas telegráficas, no se han recibido más noticias.

MADRID 17 (2:15 m.).—Director general Sanidad a los Gobernadores.—16 Setiembre 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer 9 invasiones del cólera y 7 defunciones.

En Novelda 1 defunción y ningún invadido.
En Monforte 3 invasiones y 3 defunciones de los anteriormente invadidos.

En Hondón de las Nieves el día 12 una invasión en persona procedente de Novelda.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Torres de Segre hubo ayer 3 invasiones, 2 graves.

Provincia de Tarragona.

En Borjas del Campo han ocurrido en estos días varias invasiones y 6 defunciones.

En Benifallet en los tres últimos días 8 defunciones y ayer había 30 invadidos.

En Mora de Ebro hubo 2 invasiones.

(Gaceta del 11 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de consulta de esa Comisión provincial sobre si el art. 150 de la vigente ley de reemplazos relativo á la responsabilidad civil de los padres de los mozos ausentes es aplicable al caso de que éstos no sean hijos legítimos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Pontevedra, á instancia de la madre del mozo Francisco Barral, quinto por el cupo de Redondela en 1882, acordó por mayoría de votos, al practicar la revisión de 1883, que se suspendiera todo procedimiento contra los bienes de la recurrente por ser el mozo su hijo natural y referirse la ley en su artículo 150, al tratar de la responsabilidad á que dan lugar los prófugos, á los hijos legítimos, sobre quienes los padres tienen autoridad coercitiva. Al mismo tiempo elevó á V. E. la adjunta consulta sobre el particular.

El Vicepresidente disintió de la opinión de sus compañeros, porque entendía que la penalidad de que se trata no arranca de la patria potestad, una vez que se refiere también al curador.

La ley de reemplazos vigente no establece diferencias al tratar de este punto entre los padres legítimos y los que no lo sean, pero es indudable que el criterio que presidió á la redacción del artículo fué el de castigar á todo el que teniendo autoridad sobre el mozo, ya sobre su persona y sus bienes, ó sea la patria potestad, ó sobre los últimos encomendados á su custodia, ó sea el curador, permitía ó no impedía que el recluta se sustrajera á la obligación de servir á la patria con las armas en la mano. Aplicando este principio al caso actual, en que se trata de un hijo que no es legítimo y que no consta en qué clase de las diferentes que reconoce la ley debe comprenderse, puesto que no se saben las condiciones del padre, es claro que falta la base para toda penalidad á la madre, que no tiene por completo las facultades que las leyes conceden á las demás con respecto á sus legítimos hijos en cuanto á su dirección y á la guarda de los bienes de éstos y no debe por tanto ser castigada en sus propios haberes por un acto ilegal del hijo, que no ha podido evitar, pues ni siquiera consta si le ha tenido alguna vez en su compañía.

En este concepto, y teniendo presente la Real orden de 30 de Junio de 1880 y el art. 64 de la ley de matrimonio civil, que concede á la madre la patria potestad en defecto del padre sobre sus hijos legítimos no emancipados;

La Sección opina que debe resolverse la consulta de la Comisión provincial de Pontevedra en el sentido de que la responsabilidad que establece el art. 150 de la ley de reemplazos vigente no alcanza á las madres con respecto á sus hijos no legítimos, y que dicha responsabilidad deberá hacerse efectiva en bienes propios de éstos ó de los padres que los hayan reconocido en debida forma.»

Y habiendo tenido á bien su S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Al señalarse en la instrucción que acompaña á la circular de 28 de Mayo último la fecha de 30 de Setiembre como término de la informa-

ción oral que habian de llevar á cabo las Comisiones locales, no podian preverse las circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la Peninsula, las cuales han retardado en algunas provincias la constitución de las Comisiones é imposibilitado en otras sus trabajos dentro del plazo y en las condiciones necesarias para su desarrollo y tramitación.

En su consecuencia, y atento el Gobierno á su constante deseo de que la información prescrita en dicha circular se haga con toda la amplitud y tranquilidad precisas para su éxito, ha tenido á bien prorrogar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo señalado en el art. 15 de la instrucción que acompañaba á la citada circular de 28 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 11 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Cuenca, con motivo de haber reclamado varios contribuyentes, á quienes por débitos de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas les han sido embargadas y adjudicadas á la Hacienda sus fincas, la entrega de los recibos objetó de la ejecución que se hallan unidos á los respectivos expedientes, y en su virtud:

Considerando que los contribuyentes de Cuenca tienen en principio general un indisputable derecho, como todos los demás que se encuentran en igual caso, á que se les entreguen sus recibos una vez solventados dichos débitos, y si bien respecto de aquellos que proceden del empréstito no existe ninguna disposición aplicable en este punto, no puede menos de comprenderles el precepto general que, tanto la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 como las anteriores establecen, imponiendo á la Administración el cumplimiento de esta obligación; y que esto es tanto más necesario tratándose de recibos del empréstito citado, cuanto que los derechos que la ley de 25 de Agosto de 1873 y otras disposiciones posteriores conceden á esta clase de contribuyentes no podrían hacerlos efectivos si no obrasen en su poder dichos resguardos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido disponer por resolución á la consulta de la Delegación de Hacienda en Cuenca y como medida de caracter general:

1.º Que pueda entregarse á los interesados que lo soliciten los recibos del empréstito de 175 millones, de cuyo importe se haya hecho pago á la Hacienda con la adjudicación á su favor de las fincas embargadas.

2.º Que antes de recaer resolución en el expediente que se promueva á instancia del interesado, deberá hacerse constar por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, en la parte que respectivamente les corresponde, si ha recaído la aprobación en el expediente de adjudicación de la finca ó fincas de que se trate y están unidos á los recibos que se reclamen si ha entrado oportunamente la Administración del Estado en posesión de dichas fincas y continúa administrándolas como los demás bienes del Estado, ó ha cesado en ella por haber sido vendidas con arreglo á la ley é instrucción de desamortización, y si ha tenido efecto la formalización de los débitos que fueron causa del embargo y adjudicación, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1874.

3.º Que con presencia de estos datos y del informe de la Intervención de Hacienda, la Autoridad superior económica de la provincia acordará lo que estime procedente, no olvidando en ningún caso lo que previene el art. 35 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecución de la ley de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

4.º Que caso de ser el acuerdo favorable al interesado, dispondrá al propio tiempo de consignar aquél que se respalde cada recibo del empréstito, con la nota autorizada por el Jefe de la dependencia y sello de la misma, de que su importe quedó solventado con la adjudicación á la Hacienda de fincas del interesado, y que éste firme en el expediente el recibo de los recibos que se le entreguen.

Y 5.º Que cuando se trate de otras contribuciones ó impuestos y lo solicite algún interesado, no se le entreguen los recibos, y en su equivalencia se le provea de una certificación en que conste con referencia á los expedientes de apremio para pago de contribuciones ó impuestos que la cuota fué cubierta con la adjudicación de fincas á la Hacienda; cuya certificación se expedirá por la Administración en que radique el expediente á que ha de referirse, con el V.º B.º del Delegado de Hacienda de la provincia y á virtud de acuerdo del mismo, previas las formalidades de las disposiciones 2.ª y 3.ª

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de contribuciones.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA del 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la hubiesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones. (1)

REGIMIENTO CABALLERÍA DEL REY, NÚM. 1.

(En la relación recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan en continuación):

Soldado Domingo Fernández Arias: 23 pesos, 72 centavos.

Idem Donato Alvarez Pascual: 37'20.

Idem Félix Bretón Llorente: 7'34.

Idem Facundo Velasco Moreno: 9'30.

Idem Francisco Reyes Rivera: 154'86.

Idem Francisco Perto Incognito: 37'59.

Idem Francisco Gómez Valverde: 26'29.

Idem Félix Matorell Llavos: 38'45.

Idem Francisco Laquens Calvel: 7'17.

Idem Juan Arias Candamio: 23'75.

Idem José Banda Albino: 20'36.

Idem Joaquín Bermejo Vínuesa: 40'50.

Idem Jorge López Tejero: 45'63.

Idem Julian Rodríguez Feijóo: 4'1.

Idem José Padilla Fernandez: 44'79.

Idem Martín López Diaz: 35'44.

Idem Manuel Cano Avilés: 4'25.

Idem Patricio Martín Becerra: 35'82.

Idem Pablo T. Gordal: 43'09.

Idem Santiago Garcia Martín: 41'09.

Idem Valerio Sanchez Vazquez: 49'67.

Idem Perfecto Rodríguez Ramero: 33'18.

Idem José Aguilar Gutiérrez: 12'68.

(1) Véase el BOLETIN núm. 32.

Idem Manuel Huertas Lara: 18'05.
 Herrador José Abella Iteel: 6'65.
 Soldado Antonio Garriega Cervera: 22'21.
 Idem Bernardino Turo Labrador: 9'73.
 Idem Francisco Castaño Román: 46'16.
 Idem Jerónimo Cerezueta Badis: 12'28.
 Idem Gonzalo Menayo Tohalo: 35.
 Idem Juan Ruiz Pérez: 7'30.
 Idem José López Blanco: 10'60.
 Idem Mariano Urdillo Anaines: 20'37.
 Idem Manuel González Sánchez: 17'78.
 Idem Vicente Álvarez Hernández: 15'80.
 Idem Francisco Benítez Muñoz: 32'44.
 Idem Juan Polonio Estepa: 12'27.
 Idem Francisco Villaronga Becerra: 17'14.
 Idem Fernando Cortés Alonso: 25'58.
 Idem Antonio Collado Pelayo: 8'26.
 Idem José Tejera Monzón: 35'18.
 Cabo primero Antonio Martín Rentero: 39'43.
 Soldado Antonio Félix Muñoz: 126'80.
 Idem Antonio Callejas Charmón: 225'50.
 Idem Antonio Saldaña Caballero: 84'57.
 Idem Benito Calleja Calleja: 119'20.
 Herrador Benito Robles Pérez: 113'79.
 Soldado Celestino Ganda Pérez: 151'80.
 Idem Dionisio Trujillo Quesada: 172'83.
 Idem Domingo Riera Romo: 110'81.
 Idem Félix Mendieta Gómez: 99'66.
 Idem Francisco Pastor Martín: 202'24.
 Idem Francisco Flores Sáez: 161'90.
 Idem Francisco Peinado López: 134'67.
 Idem Francisco Casas San Martín: 129'93.
 Idem Guillermo Portal Sáez: 157'73.
 Idem José Rivas Palomares: 114'44.
 Idem Juan Lezcano Mora: 125'05.
 Idem José Pereira Mauricio: 117'83.
 Idem José Santa María Bonet: 100'17.
 Herrador Juan Taláu Pino: 148'66.
 Soldado José Mingorance Guliérrez: 182'91.
 Idem José Sánchez Gispert: 174'19.
 Idem Juan Valiente Cavo: 139'43.
 Cabo primero Joaquín García Montero: 167'83.
 Soldado Julián Gaspar Cruz: 138'65.
 Idem Joaquín Gómez Martín: 152'49.
 Idem José Huerta Venta: 144'06.
 Idem José Berciano Correa: 100'05.
 Idem Luis Santa Olaya Martín: 94'53.
 Cabo primero Luis Jiménez Sañer: 36'19.
 Sargento segundo Miguel Collado Siles: 173'87.
 Soldado Manuel Draris Basedicto: 220'30.
 Idem Melchor Cristóbal Serrano: 190'99.
 Idem Manuel Rodríguez Yela: 126'31.
 Idem Mariano Villar Quiles: 125'84.
 Sargento segundo Pedro Zapatero Aguilar: 141'81.
 Cabo primero Ramón Marique Castro: 151'77.
 Soldado Ricardo Laso Florido: 64'14.
 Cabo primero Ricardo Castell Palet: 153'65.
 Idem Silvestre Castro Batalla: 111'89.
 Idem Sebastián Redondo Muñoz: 147'68.
 Soldado Silvestre Román Parrillo: 191'03.
 Idem Vicente Conti Balaguer: 209'25.
 Idem Antonio Jaro Castro: 99'87.
 Idem Manuel Serrablo Dolader: 153'63.
 Idem Inocente Domínguez Gómez: 23'80.
 Idem Víctor Muñoz Ares: 160'72.
 Idem Constancio Jiménez Embarlea: 9'05.
 Idem Diego Vázquez Moreno: 53'52.
 Idem Felipe Varela García: 49'51.
 Idem Francisco Guzmán Torres: 54'57.
 Idem Fernando Pérez Joli: 49'86.
 Idem José Martí Barceló: 22'16.
 Idem José Fernández Martínez: 53'33.
 Idem José Navarro Baderás: 26'99.
 Idem Juan Hermoso Ruiz: 53'70.
 Idem José Álvarez Peña: 52'13.
 Idem Luis Gil Guijo: 44'53.
 Idem Salvador Puig Galcerán: 68'47.
 Idem Antonio Alteso Miguel: 111'20.
 Idem Antonio Ruffián González: 74'55.
 Idem Antonio Moedo Casado: 26'46.
 Idem Antonio Bolet Pérez: 136'09.
 Trompeta Antonio Silva León: 28'97.
 Soldado Bonifacio Calvo Esteban: 86'42.
 Idem Donato Monterrubio Cerro: 29'21.
 Idem Florentino Mata Fernández: 183'34.
 Idem Francisco Martín Colomera: 133'74.
 Idem Fernando Torrejón Balaguer: 98'52.
 Idem Francisco Vendiosa Soldevilla: 56'45.
 Idem Francisco Durán Sancharro: 67'49.
 Idem Juan Gómez Sánchez: 107'28.
 Idem José García Álvarez: 164'39.
 Idem Manuel Alberto Martín: 99'82.
 Idem Ramón Querante Serrano: 16'83.
 Idem Pedro Alejandrino Villoria: 72'91.

Idem Antonio Sánchez Izquierdo: 127'08.
 Idem Antonio Cuenca García: 64'79.
 Idem Bonifacio Díaz Ortiz: 29'64.
 Idem Eustaquio Muñoz Calleja: 147'74.
 Idem Francisco Vega Vestar: 61'12.
 Idem Francisco Hueso Martos: 18'36.
 Idem Faustino López Arribas: 33'42.
 Idem Juan Alarcón Castiblanque: 26'06.
 Idem Juan González Martín: 65'41.
 Idem Joaquín Peña Romero: 26'01.
 Idem José González Gallego: 22'91.
 Idem José Luis Núñez: 44'19.
 Idem José Fantes Iglesias: 18'85.
 Herrador José Parón Moraga: 28'21.
 Soldado José Foncuberta Ramis: 120'36.
 Idem José Ballester Sarmiento: 75'26.
 Idem Julián García Olmos: 23'65.
 Idem Manuel Fuentes Blanco: 30'43.
 Idem Miguel Santa María Seijas: 13'26.
 Idem Mariano Martínez Jiménez: 14'02.
 Idem Manuel Iglesias Expósito: 48'25.
 Idem Manuel Bojón Requena: 44.
 Idem Nicolás Ausín Sáez: 41'35.
 Idem Sebastián Guerra Fernández: 43'03.
 Idem Tobías Molina Ruiz: 50'96.
 Idem Manuel Almada Galicia: 17'98.
 Idem Pedro Caballero Pinglez: 106'80.
 Idem José García Calderas: 82'26.
 Idem Antonio Canuto Estevéz: 72'77.
 Idem Pedro Fons Incógnito: 30'76.
 Idem Antonio Vázquez Bolaños: 16'76.
 Idem Francisco Martín Crespo: 173'58.
 Cabo primero Eusebio Ortega Ramos: 111'44.
 Soldado Manuel Miguel Oliver: 94'27.
 Idem Agustín Noguera Granel: 62'33.
 Idem Antonio García Muñoz: 156'78.
 Idem Lino Moreno Trifón: 215'50.
 Idem Jacinto Ruelo Muñoz: 164'06.
 Idem Gabino Simón Bermejo: 76'26.
 Idem Gregorio Alonso Trandro: 58'32.
 Idem Eusebio Borrás Samper: 60'20.
 Cabo primero José Fernández Correas: 67'44.
 Soldado Manuel Jiménez Tenol: 208'03.
 Idem Santiago Mateo Malo: 225'71.
 Sargento primero Francisco Carmona Gallego: 201'49.
 Soldado Saturnino García Merino: 124'87.
 Sargento segundo Francisco Montejano Marquina: 132'09.
 Soldado Santos Pascual Alonso: 136'22.
 Trompeta Miguel Seijas Fernández: 131'90.
 Soldado José Ferrer Vélez: 175'91.
 Idem Aquilino Villanueva Retuerto: 105'29.
 Idem José Montiel Lelva: 172'40.
 Idem José Montero Pérez: 106'04.
 Idem Manuel Fernández Lorite: 155'99.
 Idem Manuel Prieto Calderón: 92'28.
 Idem Pedro Lázaro Paz: 112'48.
 Idem Pedro Ruiz García: 111'56.
 Idem Sebastián Ruper Reina: 117'21.
 Idem Vicente Torres Vestina: 98'23.
 Idem Juan Santos Alirmes: 140'46.
 Idem Tomás Alcava Izco: 149'28.
 Idem Agapito Arias Ortega: 68'38.
 Cabo primero Luciano Amor Pizarro: 15'60.
 Idem Tomás Gaspar Pinilla: 36'34.
 Soldado Marcos Bernal Jurado: 57'31.
 Idem Juan Trevino Jilarte: 62'76.
 Idem Silvestre Pérez Vázquez: 26'37.
 Idem Antonio Lorenzo Acosta: 44'17.
 Idem Ramón Álvarez Vila: 81'84.
 Idem Tomás Expósito Expósito: 83'31.
 Idem Miguel García Pelayo: 53'01.
 Idem Manuel López Incógnito: 37'10.
 Idem Juan Muñoz Adalíz: 38'03.
 Idem Urbano Andrés Díaz: 57'53.
 Idem Manuel Rodríguez Casas: 55'74.
 Idem José Manzano Vila: 52'17.
 Idem Manuel García Rodríguez: 60'63.
 Idem Antonio Moreira Penedo: 42'31.
 Idem Ignacio S. Martín Rico: 130'06.
 Idem Luis Vallina Solares: 142'59.
 Idem Manuel Roch Martín: 147'53.
 Idem Miguel Jiménez Reix: 55'44.
 Idem Santiago Mata Benito: 102'45.
 Idem Fabián Castillo Burillo: 77'76.
 Idem Cristóbal Quintana Gómez: 78'83.
 Idem Miguel Allende Fernández: 97'32.
 Herrador Pedro Fernández García: 13'71.
 Idem Francisco Aguilar Quer: 11'41.
 Soldado Manuel Málaga Radio: 194'30.
 Idem Juan Crespo López: 63'79.
 Idem Eugenio Sánchez Bosque: 14'85.
 Idem Antonio Arenaga Teruel: 35'59.
 Idem Cristóbal Sevilla Cañamaque: 20'26.

Idem Diego Domínguez Cantero: 48'29.
 Idem Felipe Fernández Ramos: 138'94.
 Idem Francisco Nin Rubio: 45'60.
 Idem Felipe Vega Carricajo: 47'54.
 Idem Moisés del Corral Torres: 68'09.
 Idem Miguel Martín Aliaga: 39'87.
 Idem Pedro Eris Grela: 10'90.
 Idem Pedro Villarroya Conesa: 21'18.
 Idem Pablo Adán Real: 74'40.
 Idem Pedro Martínez Linares: 43'48.
 Idem Salvador Peña Fernández: 45'34.
 Idem Santos Boseauza Zugasti: 15'29.
 Idem Saturnino Gisbert Querol: 38'33.
 Idem Tomás Marcos Hernández: 63'51.
 Idem Tomás Sánchez Martínez: 22'70.
 Idem Vicente Muto Mora: 134'58.
 Idem Vicente Orejas López: 51'38.
 Idem Agustín García Molano: 18'05.
 Idem Serafín Caballero García: 35'45.
 Idem León Pabón Elipe: 109'12.
 Idem Santos Fernández López: 58'61.
 Idem Isidro Castaño Díaz: 19'16.
 Idem Juan Escribano Rodríguez: 40'96.
 Idem Silverio Monedero Molina: 56'83.
 Idem Manuel Guerrero Muñoz: 64'67.
 Idem Antonio Caldentell Obrador: 37'38.
 Idem Francisco Villar Vázquez: 40'13.
 Idem José Distribel Incógnito: 68'10.
 Idem Pedro Arias Incógnito: 38'17.
 Sargento segundo Valeriano Panadero Serna: 188'45.
 Soldado Juan Rodríguez Moya: 22'25.
 Idem Baltasar Gallego Gallego: 223'72.
 Idem Manuel Arias Tarira: 139'65.
 Idem Antonio Fernández Rodríguez: 179'33.
 Idem Manuel Ortega Díaz: 88'55.
 Cabo primero Urbano Pérez Luna: 93'69.
 Soldado Isidoro Lozano Galán: 147'47.

ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA, 8.º DE TIRADORES.

Soldado Sotero García García: crédito 7 pesos 28 centavos.
 Idem Miguel Cuatillas Sastre: 47'45.
 Idem Wenceslao Solá Casajul: 48'47.
 Idem Benito Castro Rodríguez: 53'96.
 Idem Antonio Sánchez Marcos: 47'29.
 Idem Francisco Domínguez Lema: 39'12.
 Idem Manuel Miró Lozano: 10'75.
 Idem Manuel Ricollo Torres: 48'06.
 Idem José Pérez Lamas: 23'77.
 Idem Aniceto Martínez Prada: 57'78.
 Idem Jaime For Ferrer: 51'23.
 Idem Mariano Gallart Quemades: 20'90.
 Idem Felipe María Expósito: 63'27.
 Idem Gaspar López García: 70'45.
 Idem Manuel Vidal Escriba: 43'49.
 Idem Ricardo Pla Coyo: 52'78.
 Idem Francisco Izquierdo Catalina: 54'41.
 Idem Francisco Álvarez Alonso: 97'66.
 Idem Diego Lucena Martín: 60'07.
 Idem Higinio Plaza Muñoz: 4'07.
 Idem José María Injo: 41'30.
 Idem Juan Durán Sanlís: 57'17.
 Idem Vicente Mula Ripollés: 73'15.
 Idem Joaquín Guerrero García: 21'77.
 Idem Manuel Álvarez Prada: 25'54.
 Idem José Millán Ripollés: 70'12.
 Idem José Bouza Folgón: 20'16.
 Idem Luis Bengada Solís: 18'42.
 Idem Calixto Dapena Pérez: 16'35.
 Idem Bernardino Álvarez Alonso: 20'49.
 Sargento segundo Elenico Fonseca Pérez: 141'14.
 Soldado Ramón García Vélez: 60'43.
 Idem Francisco Bretón Ceunlada: 8'78.
 Idem Eugenio Mateo Tello: 74'38.
 Idem Julian Mondadueña Serrasiva: 70'38.
 Idem Vicente García Zayas: 2'68.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

AYUNTAMIENTOS.

PERERUELA.

Don Alejandro Ramos, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Pereruela, del que es Alcalde Presidente D. Félix Ramos.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla una celebrada por la misma que comprende entre otras cosas lo que sigue:

«En el pueblo de Pereruela a 2 de Agosto de 1884, reunida la Junta municipal compuesta de los señores Concejales y Vocales de la asamblea de asociados, cuyos nombres se expresan al final, para celebrar sesión

con objeto de deliberar sobre si la Junta está ó no en el caso de utilizar los recursos que el art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878 concede á los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales cuando no es posible conseguirlo con los rendimientos de los demás medios que con el carácter ordinario se puedan emplear, para que si la Junta estaba por la afirmativa, formulara la correspondiente propuesta, previas las formalidades establecidas en la Real orden de 3 de Agosto del referido año.

Por el Secretario de dicha corporación se feyo el referido art. 16 de la ley y de la citada Real orden, y enterada la Junta de lo que preceptúa esta última en su 1.ª regla, acordó revisar el presupuesto aprobado para este año. No obstante la escrupulosa minuciosidad con que antes de presentarse á la aprobación habían examinado las consignaciones que figuran en los artículos de gastos é ingresos y las relaciones que explican el pormenor de unos y otros, la Junta volvió á repasarlos y revisarlos en cumplimiento y para los efectos que la citada regla 1.ª de la referida Real orden se refiere, adquiriendo en virtud de este examen el convencimiento de que no puede introducirse economía alguna en las primeras, ni las segundas son susceptibles de mayores rendimientos que los calculados; porque respecto á los

gastos se hallan consignados con la mayor economía posible para atender á los servicios públicos y por que respecto á los ingresos son los que autorizan las disposiciones vigentes adoptadas en su grado máximo.

La Junta se hizo cargo de que como recursos ordinarios para cubrir el déficit se han utilizado los que la ley autoriza y en la forma siguiente: las contribuciones territorial é industrial con el 18 y 14 y 40 respectivamente la primera sobre los productos líquidos de la riqueza y con el 18 por 100 la segunda sobre las cuotas de tarifa; con un tanto igual á los derechos del Tesoro ó sea un 70 por 100 sobre el impuesto de consumos y con el 50 por 100 sobre cédulas personales.

En consideración pues, que los gastos del mencionado presupuesto ascienden á 8.357 pesetas 10 céntimos y los ingresos á 7.136 pesetas 21 céntimos, queda un descubierdo de 1.220 pesetas 79 céntimos, que es indispensable cubrir hasta donde los recursos legales y extraordinarios lo permitan, porque de otro modo sería imposible la marcha regular de la Administración municipal, y al efecto la Junta acordó proponer en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley antes citada, el arbitrio extraordinario que expresa la tarifa que se estampa á continuación:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD.	PRECIO de la unidad Pesetas. Cts.	CALCULO		PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
			IMPUESTO de las unidades. Pesetas. Cts.	Quintales.	
Paja.....	Quintal.....	1 50	» 650	1692	846
Leña.....	Quintal.....	» 75	» 25	1300	375
			TOTAL.....		1221
			Déficit.....		1220 87
					» 13

De modo, que siendo el déficit 1.220 pesetas 89 céntimos y del producto calculado igual cantidad, resulta saldado el déficit.

Por último, la Junta en conformidad á lo que dispone la Real orden circular fecha 3 de Agosto de 1878, acordó se publique este acuerdo en los sitios públicos, sacándose una copia certificada de él para que se remita al Sr. Gobernador civil y se sirva mandarlo insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados con lo que en él se determina, reclamen ante este Ayuntamiento por escrito dentro del término de diez días, contados desde la publicación, y una vez trascurrido este plazo, se remita el expediente á la Superioridad por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, uniendo á él los datos y justificantes que la citada Real orden prescribe; terminado el acto se levantó la sesión firmando este acuerdo los señores concurrentes á él, de todo lo que el infrascrito Secretario certifico. = Félix Ramos. = Alonso Beneitez. = Antolin Prieto. = Juan Romero. = Tomás Tamame. = Antolin Romero. = Vicente Rivera. = Daniel Ramos. = Eusebio Escribano. = Marcos Prieto. = Guillermo Beneitez. = Bernardo Garrote. = Alejandro Ramos, Secretario.»

Es copia literal del acta original que queda en mi poder á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, que firmo en Pererueta á 2 de Agosto de 1884. = Alejandro Ramos. = V.º B.º = El Alcalde, Félix Ramos.

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA.

El Comisario de Guerra de Zamora, hace saber: que no habiendo dado resultado las dos subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil de esta plaza, se convoca por el presente en vir-

tud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha de ayer, á los que deseen interesarse en este servicio, á que presenten proposiciones para verificarlo por sistema mixto, en esta Comisaria, sita en la calle de Santa Clara, núm. 41, el día 3 del próximo mes de Octubre, en cuyo día y á las diez y media de su mañana se constituirá el Tribunal para admitir las proposiciones hasta las once en punto de la misma, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, uniéndose á las mismas la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus sucursales el depósito de la cantidad que se señala en el referido pliego de condiciones, y se redactarán con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Zamora 16 de Setiembre de 1884. = Camilo de Gamboa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio de la Comisaria de Guerra de esta plaza, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., núm....., y del pliego de condiciones para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de la misma durante el próximo año agrícola, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones del pliego, entregando..... raciones (en letra) de pan, 650 gramos por cada quintal métrico de trigo que le entregue la Administración militar ó en su defecto..... tantas raciones (en letra) por cada quintal métrico de harina que se le facilite, en las proporciones reglamentarias de 25 por 100 de harina de 1.ª, 50 por 100 de 2.ª y 25 por 100 de 3.ª, exigiendo por la distribución de pienso..... céntimos (en letra) de peseta por cada ración de cebada y tantos..... por cada una de paja.

Y para garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito de tantas..... (en letra) pesetas, hecho en la sucursal de....., exhibiendo la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.
NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.				IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambos clases.....	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			
	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres		
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
										12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....	
	VARONES.				HEMERAS.					
	Solteros...	Casados...	Viduos...	Total.....	Solteras...	Casadas...	Viduas...	Total.....		
1	1	»	1	2	2	»	»	2	4	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1	
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	2	»	»	2	»	»	»	»	2	
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1	
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1	
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
										17

Zamora 11 de Agosto de 1884. = El Juez municipal, Lorenzo Brioso.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Zamora. — Alcañices.

Don José Luis Clot, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que no habiéndose podido efectuar, por ausencia del Notario, la subasta de los siete kilos cueros y pieles sin curtir; quinientos gramos lino en rama; setenta y cinco kilos lana larga sucia y dos sacos envase, anunciada para el día 10 del corriente, tendrá ésta lugar el día 27 del mismo, á las once de la mañana, bajo las condiciones expresadas en el BOLETIN número 25, de 27 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con arreglo al art. 304 de las Ordenanzas.

Alcañices 12 de Setiembre de 1884. = El Administrador principal de Aduanas, José Luis Clot.

ANUNCIOS.

El día 8 del actual y del pueblo de Peñausende, desapareció una vaca negra, alzada regular, cuerna recogida hacia adelante y rozada de la cornal, orejisana, cola inclinada al lado izquierdo, sobre 10 á 11 años.

Su dueño Tomás Colmenero, vecino de referido Peñausende.

Se arriendan los pastos de la dehesa La Viñuela, término de Pererueta, para ganado lanar.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar con D. Juan Ramos, vecino de Zamora, Cuesta de San Cipriano, núm. 8; y se advierte que desde Abril último no ha vuelto á entrar ganado alguno en la indicada dehesa.